

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Resolución 210

Nº: 307

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 104/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL
Nº 1666/23 POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE
PERMISO DE USO GRATUITO DE ALCOHOLIMETROS
REGISTRADO BAJO EL Nº 24145, SUSCRITO CON LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA
PROVINCIA.

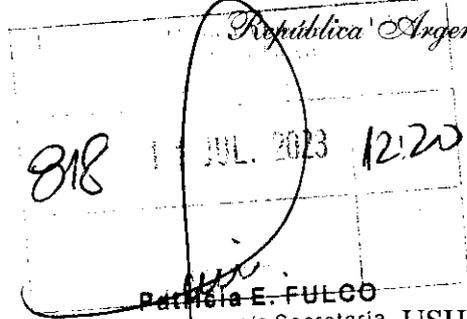
Entró en la Sesión de: 12 de julio de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: ⁶¹

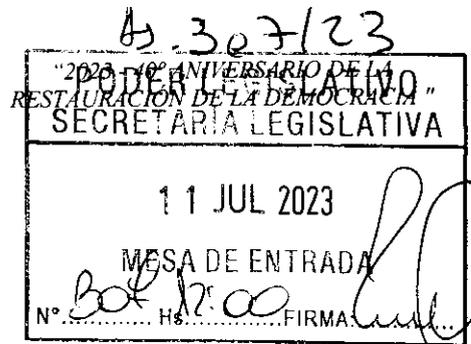


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Patricia E. FULCO
Directora a/c Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 10 JUL. 2023



NOTA N° 104
GOB.



SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1666/23, por el cual se ratifica el Convenio de Permiso de Uso Gratuito de Alcoholímetros, registrado bajo el N° 24145, celebrado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Da. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1666/23



USHUAIA, 07 JUL. 2023

VISTO el Expediente N° MGJDH-E-20220-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó la celebración del Convenio de Permiso de Uso Gratuito de Alcoholímetros, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada por su Director Ejecutivo, el Dr. Pablo Julián MARTÍNEZ CARIGNANO.

Que, el citado Convenio tiene por objeto la entrega de dos (2) alcoholímetros por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a favor de la Provincia, para ser usados en forma específica y exclusiva en operativos de prevención y control de alcoholemia.

Que el mismo fue suscripto en fecha doce (12) de abril del año 2023 y se encuentra registrado bajo el N° 24145.

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Asesoramiento Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica, respectivamente.

Que por lo expuesto, resulta procedente su ratificación y su posterior remisión a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos por los artículos 105, inciso 7º y 135, inciso 1º de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Permiso de Uso Gratuito de Alcoholímetros, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada por su Director Ejecutivo, el Dr. Pablo MARTÍNEZ CARIGNANO, suscripto en fecha doce

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL .//2

Ana M. GONZALEZ HEGEMAN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D. y R. - S.G.L. y T.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



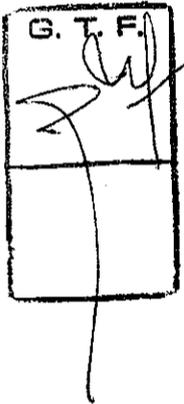
//..2

(12) de abril de 2023 y registrado bajo el N° 24145, cuya copia autenticada forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos por los artículos 105, inciso 7 y 135, inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a quien corresponda. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar

DECRETO N° 1666/23



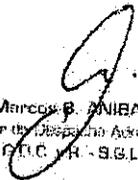

Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana M. GONZALEZ HEGEMAN, v.
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.O.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 24.145
FECHA 23 MAY 2023


Marcos B. ZIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y T. - S.G.L. y T.



PERMISO DE USO GRATUITO DE ALCOHOLÍMETROS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada por el Dr. Pablo Julián MARTÍNEZ CARIGNANO, en su carácter de Director Ejecutivo (designado mediante Decreto P.E.N. 49/20), D.N.I. N° 22.822.933, con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 756, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "PERMITENTE" y el MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por la Sra. Ministra Adriana Chapperon, constituyendo domicilio en Av. San Martín 450, Planta Baja, ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante el "PRESTATARIO", en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar el presente CONTRATO DE PERMISO DE USO GRATUITO, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

El Artículo 1º de la Ley N° 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Cfr. Decretos N° 13/15 y N° 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Asimismo, por los artículos 3º y 4º inciso a) de la mencionada ley se dispuso, respectivamente, que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

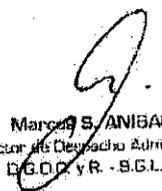
La creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tiene como antecedente el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006 - 2009, formulado por los organismos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

Además, tiene como antecedente el "CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 15 de agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232 del 11 de septiembre de 2007, y posteriormente por Ley N° 26.353.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANIN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y T. - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 24.145
FECHA 23 MAY 2023


Marcos S. ANIGALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



En virtud de lo expuesto, LAS PARTES entienden que resulta oportuno y conveniente aunar esfuerzos y coordinar actividades en base a las actividades propias de cada una de ellas, con el objetivo de posibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional.

En tal sentido, y a los efectos de fortalecer y complementar las acciones que se vienen desarrollando, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL prestará su colaboración al MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR para el desarrollo de acciones de prevención y control de tránsito.

En ese entendimiento existen dentro del patrimonio de la ANSV bienes con las características necesarias para la realización de los operativos de prevención de control y fiscalización vial destinados a reforzar la seguridad vial, en conformidad con las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus normas reglamentarias y complementarias.

El PERMISO DE USO GRATUITO propiciado tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de acciones de prevención, control y fiscalización vial en el Territorio Nacional, y se ajusta a lo establecido por Resoluciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO nros. 153/19 y 106/20.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra adherida a la Leyes Nacionales Nros. 24.449 y 26.363, mediante Leyes N° 376 y 782.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es que LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: El PERMITENTE entrega en PERMISO DE USO GRATUITO al PRESTATARIO, y este acepta, la cantidad de DOS (2) ALCOHOLÍMETROS, cuyas características especiales se encuentran detalladas en el Anexo del presente, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, cuya utilización será de afectación específica, para la realización exclusiva de operativos de prevención y control de alcoholemia por parte del PRESTATARIO.

Los operativos referidos serán realizados exclusivamente por agentes de POLICÍA o la FUERZA DE CONTROL con competencia en SEGURIDAD VIAL que PERMITENTE y PRESTATARIO determinen.

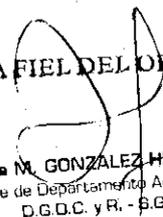
SEGUNDA: El presente convenio es GRATUITO, por lo cual el PERMISIONARIO no contrae obligaciones monetarias ni de ninguna otra índole con el PERMITENTE, renunciando este último a reclamar compensación alguna derivada del uso del bien objeto del presente.

TERCERA: El PRESTATARIO podrá hacer uso de los bienes entregados en PERMISO DE USO en la medida





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 24.145
FECHA 23 MAY 2023

Marcelo S. AMBALDI
Director del Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



en que posea los Certificados de Verificación correspondientes, que en virtud de la Ley N° 19.511 extiende la autoridad competente.

CUARTA: El PRESTATARIO se compromete a velar por el cumplimiento de toda la normativa vigente vinculada al uso de los bienes entregados. En particular, deberá estarse a lo dispuesto por:

- La Disposición ANSV N° 294/10 y modificatoria.
- La ley Nacional N° 19.511 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

QUINTA: El PRESTATARIO deberá procesar las infracciones constatadas mediante la utilización de los bienes mencionados en la cláusula primera a través del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SI.N.A.I.) y Cobro Interjurisdiccional.

SEXTA: El PRESTATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes y accesorios cedidos, siendo responsable por su pérdida o falta, por todo deterioro que estos sufran por su culpa o la de terceros y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fuera producido por el accionar del PERMITENTE.

SÉPTIMA: El PRESTATARIO está obligado a relevar toda la información que se recabe como consecuencia de la utilización de los equipos entregados y remitirla al PERMITENTE con periodicidad mensual en formato digital a la casilla estadisticaalco@seguridadvial.gob.ar.

OCTAVA: El PERMITENTE podrá requerir los bienes cedidos para su utilización en operativos de prevención y control en corredores cercanos a la jurisdicción del PRESTATARIO, en conjunto con este o con otras fuerzas de seguridad con quienes habitualmente interactúa, debiéndose dejar constancia de las condiciones en las que se encontraban los bienes al momento del retiro, en el acta que a tal efecto deberá labrarse.

NOVENA: Queda expresamente prohibido al PRESTATARIO efectuar reparaciones y/o modificaciones en los bienes y accesorios cedidos. Toda reparación será realizada por el PERMITENTE, a través de su personal especializado, con cargo al PRESTATARIO en el caso de que el deterioro fuere por negligencia de éste o cualquiera de sus dependientes.

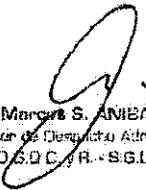
DÉCIMA: El PRESTATARIO permitirá, en oportunidad que le sea requerido por personal autorizado por el PERMITENTE, el libre acceso al lugar donde se encuentren ubicados los bienes y accesorios entregados, a efectos de realizar inspecciones sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: El plazo de duración del presente contrato será de TRES (3) años, prorrogable automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario, la que deberá comunicarse

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGERMANIN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 24.145
FECHA 23 MAY 2023


Marcos S. ANIBALDI
Director de Distrito Administrativo
D.D.C. y R.-S.G.L. y F.



fehacientemente TREINTA (30) días corridos previo al vencimiento, siendo los plazos asignados perentorios, los cuales se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. Operado el vencimiento, el PRESTATARIO deberá restituir los bienes entregados en un plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días corridos en el domicilio del PERMITENTE.

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de que el PERMITENTE lo requiera, para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a ésta por la Ley N° 26.363, podrá retirar del domicilio del PRESTATARIO los bienes entregados, notificando la rescisión contractual con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas.

DÉCIMO TERCERA: Si el PRESTATARIO no restituyese, por cualquier causa, los bienes y accesorios entregados, sea por su culpa o por la de sus agentes o dependientes, deberá pagar a la PERMITENTE el valor actual de reposición de los bienes, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En caso de demora injustificada en la respuesta, silencio o rechazo de la solicitud de tasación por parte de dicho Organismo, o por razones de celeridad, deberá el PRESTATARIO abonar el valor actual de mercado.

DÉCIMO CUARTA: Los bienes entregados a través del presente contrato, son de propiedad del PERMITENTE, con todos los derechos y atribuciones que le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, el PRESTATARIO no podrá hacer figurar los bienes recibidos en virtud del presente contrato, como bienes integrantes de su patrimonio.

DÉCIMO QUINTA: El PRESTATARIO se compromete a mantener en perfecto estado de conservación los medios de individualización e identificación de los bienes entregados, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el PERMITENTE ejerce sobre estos.

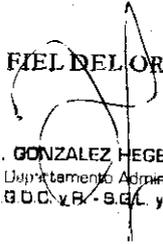
DÉCIMO SEXTA: El PRESTATARIO deberá remitir semestralmente los bienes al PERMITENTE, a efectos de poder realizarse las verificaciones periódicas correspondientes, ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 19.511. No podrán utilizarse los bienes en caso de no encontrarse vigente la verificación periódica correspondiente emitida por la autoridad competente.

DÉCIMO SÉPTIMA: El PRESTATARIO se compromete, previo a la utilización de los bienes cedidos mediante el presente contrato, a comunicar fehacientemente al PERMITENTE, los datos del personal encargado de sus operaciones.

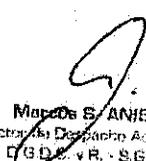
DÉCIMO OCTAVA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana M. GONZALEZ HEGEMANIN
Jefe del Departamento Administrativo
D.D.C. y R.-S.G.L. y F.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 24145
FECHA 23 MAY 2023


Marcelo S. ANIBALDI
Director del Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

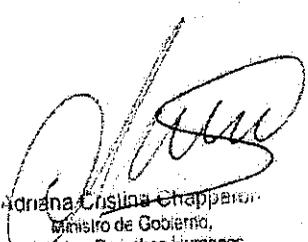


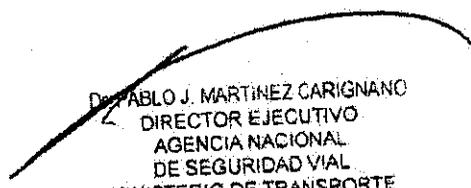
del PRESTATARIO, habilitará al PERMITENTE a considerar resuelto el contrato por culpa del primero, y a reclamar la restitución de los bienes en un plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días corridos, mediante el solo requerimiento notificado fehacientemente, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

DÉCIMO NOVENA: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte tal decisión con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos. Operada la rescisión, el PRESTATARIO deberá proceder a la restitución de los bienes en un plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días corridos en el domicilio del PERMITENTE.

VIGÉSIMA: Las partes aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero. A todos los efectos, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el presente contrato, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se tendrán como vigentes hasta tanto se comuniquen que fueren modificados mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de ABRIL de 2023.


Adriana Cristina Chapparon
Ministro de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


PABLO J. MARTÍNEZ CARIGNANO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana M. GONZÁLEZ HEGEMAN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° **24145**
FECHA **23 MAY 2023**

[Signature]
Marcos B. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



ANEXO I

PERMISO DE USO GRATUITO DE ALCOHOLÍMETROS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

I.- Alcoholímetros entregados en PERMISO DE USO.

MARCA	BIEN	MODELO	Nº DE INVENTARIO	Nº DE SERIE
DRAGUER	ALCOHOLÍMETRO	ALCOTEST 5000	46509	ARRE-0219
DRAGUER	ALCOHOLÍMETRO	ALCOTEST 5000	46468	ARRE-0178

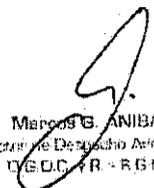


[Signature]
María Cristina Charderon
Ministra de Gobierno,
Justicia y Derechos humanos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

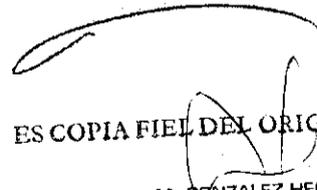
[Signature]
Ana M. GONZALEZ HEGERMANIN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 24.145
FECHA 23 MAY 2023


Marcos B. ANIBALDI
Director de Desarrollo Administrativo
D.G.O.C. y R. - R.G.I. y F.




Adriana Cristina Chapperon
Ministro de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ana M. GONZALEZ HEGEMAN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.O.C. y R. - R.G.I. y F.